EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar y hacer propios los términos del Informe Contable Nº 320/2021 Letra: TCP-SC así como del Dictamen Legal Nº 32/2021 Letra: TCP-AL. Ello, por los motivos expuestos en el Exordio.

ARTÍCULO 2º.- Aplicar a la Ministra de Obras y Servicios Públicos, prof. María Gabriela CASTILLO una sanción de multa equivalente al cinco por ciento (5%) de las remuneraciones brutas mensuales percibidas conforme el cargo que ostenta, por haber incumplido lo establecido en la Resolución Plenaria Nº 1/2001 de Control Preventivo y la Resolución Plenaria Nº 6/2020 *"S/ PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA ANUAL 2020 - CONSOLIDADO PROVINCIAL"*, constituyendo así un grave apartamiento normativo de carácter insalvable. Ello, en función de lo expuesto en el Exordio.

ARTÍCULO 3°.- Hacer saber a la Ministra de Obras y Servicios Públicos, prof. María Gabriela CASTILLO, que en adelante deberá dar estricto cumplimiento a la remisión de los expedientes en el marco del Control Preventivo, conforme lo estipulado en el Plan de Auditoría vigente, una vez dictado el acto administrativo de adjudicación y previo a que se haya notificado al contratante o a la publicación en el Boletín Oficial y en el sitio del Órgano rector.

ARTÍCULO 4º.- Recomendar a la Ministra de Obras y Servicios Públicos, prof. María Gabriela CASTILLO que extreme los recaudos tendientes a que en adelante, tanto la Comisión Evaluadora de Ofertas -al momento de emitir su Dictamen- como la autoridad decisoria, fundamenten acabadamente toda decisión que se adopte en el marco de la facultad establecida en el inciso e) punto 51 artículo 34 del Decreto provincial Nº 674/2011. Ello, a fin de evitar vulnerar los principios generales que rigen a las contrataciones públicas (artículo 3° Ley provincial Nº 1015) y el derecho de impugnación de los respectivos oferentes.

ARTÍCULO 5º- Hacer saber a la Ministra de Obras y Servicios Públicos, prof. María Gabriela CASTILLO que, amen de la posibilidad de interponer contra el presente acto administrativo el recurso previsto en el artículo 127 de la Ley provincial N.º 141, en virtud de la doctrina del fallo *"Transporte Automotor Integral Lem S.R.L. c/ Municipalidad de Ushuaia s/ Contencioso Administrativo"*, se encuentra agotada la vía administrativa y expedita la vía judicial, pudiendo interponer demanda contencioso administrativa en el término de noventa (90) días hábiles judiciales computados desde la notificación de la presente (arts. 7 inc. a), 15 y 24 de la Ley provincial Nº 133).

ARTÍCULO 6º.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros librar oficio a la Subsecretaría de Haberes y Estructura Salarial, dependiente del Ministerio de Finanzas Públicas, a fin de que remita en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles de notificados, copia certificada del recibo de haberes correspondiente al mes de mayo de 2021, de la señora María Gabriela CASTILLO por su cargo de Ministra de Obras y Servicios Públicos, a los efectos de determinar el monto líquido de la multa.

ARTÍCULO 7º.- Conforme a lo establecido en el Anexo I de la Resolución Plenaria Nº 33/2006, disponer la apertura de un nuevo Expediente con copia certificada del presente acto administrativo, dejando constancia en el Expediente del Visto, su fecha de apertura y disponiendo su reserva en el ámbito de la Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, hasta tanto se recepcione la respuesta al oficio indicado en el artículo 6°.

ARTÍCULO 8º.- Recibida la información requerida en el artículo 6º, deberá dictarse el acto administrativo que determine el *"quantum"* de la multa aplicada, según los recaudos previstos en el artículo 3º del Anexo I de la Resolución Plenaria Nº 33/2006.

ARTÍCULO 9º.- Notificar con remisión del Expediente del Visto, a la Ministra de Obras y Servicios Públicos, prof. María Gabriela CASTILLO.

ARTÍCULO 10.- Notificar en sede del Organismo, al Secretario Legal a cargo Dr. Pablo E. GENNARO, para su anotación en el Registro de Sanciones y Multas

creado por Resolución Plenaria Nº 112/2005 y por su intermedio, al Prosecretario Legal, Dr. Oscar J. SUÁREZ y a la Asesora Letrada Subrogante; al Auditor Fiscal a cargo de la Secretaría Contable, C.P. David R. BEHRENS y por su intermedio, al Prosecretario Contable a cargo, C.P. Mauricio M. IRIGOITÍA y al Auditor Fiscal designado.

ARTÍCULO 11.- Registrar. Comunicar. Publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA Nº /2021.-

C.P. Luis María CAPELLANO
VOCAL CONTADOR
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

CPN Hugo Sebastián PANI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia